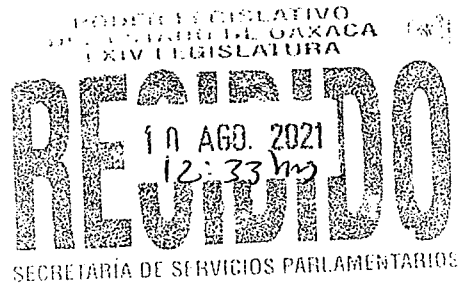




OFICIO: LXIV/MEVG/076/2021.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de agosto de 2021.

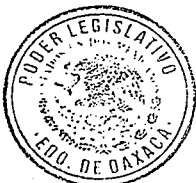
LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE, AL ARTICULO 31, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXXACA**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

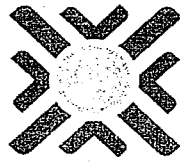


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADA MARITZA VÁSQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO**

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación, en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE, AL ARTICULO 31, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

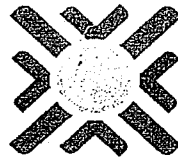
Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
L. XIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

PRIMERO. Uno de los derechos que tienen las víctimas, es que se les repare el daño, conforme al artículo 20 apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 20.- *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

IV. *Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

Así también este derecho se encuentra garantizado en el artículo 29 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al mencionar lo siguiente:

Artículo 29.- *Derechos de la víctima u ofendido:*

XXV. *A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al órgano Jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;*

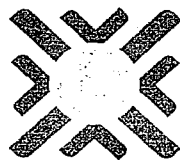
En relación a este de derecho de las víctimas, el artículo 26 de la Ley General de Víctimas menciona lo siguiente:

Artículo 26.- *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, comprensión, satisfacción y medidas de no repetición.*

Es entonces un derecho de las víctimas recibir el pago de la reparación del daño derivado de la comisión de un hecho delictivo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SEGUNDO.- Así también, es obligación del Ministerio Público exigir la reparación y un derecho de la víctima recibir esa reparación del daño, pero aunado a ello debemos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

atender que ese pago debe ser proporcional al daño causado, sobre todo cuando se trata de delitos culposos en los cuales existe concurrencia de culpas.

Así tenemos primeramente que el artículo 8 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, prevé las conductas culposas al mencionar lo siguiente:

Artículo 8.- Los delitos pueden ser dolosa o culposamente realizados:

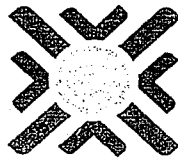
I.- ...

II.- *Actúa culposamente quien al momento de la realización del hecho típico infringe un deber objetivo de cuidado que, bajo las circunstancias concretas del hecho, podía y debía haber observado.*

Se trata entonces de acciones que un individuo realiza sin intención de causar un daño, lesión o peligro, es decir, se trata de conductas en las que está ausente el dolo o la voluntad de cometer un delito, estas acciones inicialmente son lícitas, como por ejemplo, conducir un auto o prescribir un medicamento, es decir, se trata de actividades regulares que demanda el desempeño o ejercicio de una determinada tarea o función; pero estos hechos se convierten en el camino en acciones ilícitas, porque el agente infringe reglas de diligencia debida o exigidas por la ley y los reglamentos.

La culpa se define tradicionalmente como la falta de previsión de un resultado previsible; el mismo que se puede cometer por imprudencia o negligencia en la conducta de la persona. Los delitos culposos sobre todo los hechos de tránsito de vehículos de ~~motor~~ son un problema creciente no solo en el número anual de casos, sino también en los costos económicos, de vidas humanas, de lesiones, daños materiales, que constituyen un problema social que debe ser atendido.

Ahora bien, en torno a la comisión de delitos culposos, existen casos en que no solo el sujeto activo se comporta de manera imprudente al suceder los hechos, sino también la víctima, es decir, hay participación de ambos en la producción del resultado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

delictivo, pues debiendo observar su deber de cuidado, ambos no lo hicieron, provocando el daño. A esta situación se le ha denominado **conurrencia de culpas**, el cual desde épocas muy antiguas fue materia de estudio de los juristas se ocuparon especialmente de ella, para determinar si a raíz de esta situación operaba la compensación de culpas.

El intento más conocido por justificar la reducción o eliminación del derecho a recibir una indemnización que tendría la víctima cuando ésta ha participado en la causación del daño, lo encontramos en la figura jurídica de la compensación de culpas, ya que desde antiguo se ha pretendido fundamentar, o al menos describir, la reducción o eliminación de la responsabilidad del agente por virtud de esta forma de extinción de las obligaciones.

En este sentido, se decía que cuando la víctima participaba en la causación del daño que ella misma sufría, su culpa compensaba y eliminaba la culpa del agente ya que al encontrarse una frente a otra, al igual que en el caso de los créditos recíprocos, se extinguían recíprocamente, por lo cual el derecho a la indemnización quedaba compensado, extinguido.

Actualmente es de conocimiento generalizado que **doctrinaria y legalmente en materia penal no opera la compensación de culpas**, es decir, no es posible que tanto activo como pasivo que tuvieron participación en la producción del resultado carguen con sus propios daños causados y con ello se extinga la responsabilidad penal de ambos.

Así se ha determinado como se desprende de la tesis I.2o.P.11 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, de la Novena Época,

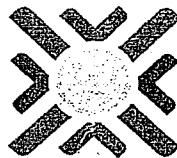
publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, febrero de 1997,

materia penal, visible a página 791, de contenido y rubro dice:

"RESPONSABILIDAD CORRESPECTIVA Y CONCURRENCIA DE CULPAS. DIFERENCIA.—En delitos culposos, cuando intervienen en su comisión diversas personas, no puede decirse que exista responsabilidad correspectiva, puesto que esta figura sólo es aplicable a los ilícitos dolosos, ya que en los culposos lo que puede existir



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

es concurrencia de culpas, la cual sólo incide en la individualización de la pena al ser valorada como una circunstancia de ejecución del delito, a efecto de calificar el grado de culpa, pero no da lugar a la aplicación de una sanción atenuada ni constituye una excluyente de responsabilidad, toda vez que en materia penal para efecto de fincar la responsabilidad no hay compensación de culpas."

Es por ello que en todos aquellos casos en donde exista clara concurrencia de culpas se debe tomar en consideración la participación de la víctima en la fijación del monto de la reparación del daño, como así también lo sostienen las siguientes criterios jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

Jurisprudencia con Registro Núm. 28172, Décima Época; Plenos de Circuito; Semanario Judicial de la Federación, a cuyo rubro se establece lo siguiente: **REPARACIÓN DEL DAÑO ANTE LA CONCURRENCIA DE CULPAS. CUANDO LA CONDUCTA CULPOSA DE LA VÍCTIMA O DE UN TERCERO HUBIERE CONTRIBUIDO AL DAÑO, AQUÉLLA DEBE FIJARSE AL SENTENCIADO EN FORMA PROPORCIONAL A SU INTERVENCIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE COMPENSACIÓN DE CULPAS.**

Tesis I.2º.P 24P del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 781, que textualmente dice:

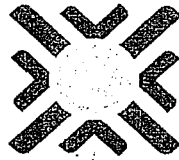
DAÑO, REPARACION DEL, CUANDO EXISTE CONCURRENCIA DE CULPAS:

Cuando en un delito cometido por imprudencia el resultado típico se integra por el concurso de culpas del quejoso y del ofendido, resulta ilegal que la autoridad responsable condene a aquel a pagarle al sujeto pasivo la totalidad de la suma de dinero en la que los peritos estimaron los daños causados, porque lo justo es que la víctima, al tener también intervención culposa activa en el evento delictivo, soporte parte del daño económico que sufrió. De ahí que el sentenciado deba ser condenado al pago de la reparación del daño en la proporción que le corresponde, en atención tanto a las circunstancias de realización del delito como a las peculiares de los sujetos activos protagonistas, entre las que se encuentran su situación económica y la mayor o menor gravedad de sus respectivas culpas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Al encontrarnos frente a un delito culposo (por ejemplo homicidio culposo), en el que el resultado típico se integró por el concurso de culpas del quejoso y de la víctima, lo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

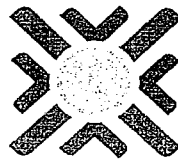
procedente es que, al haber tenido también intervención culposa activa, deba considerarse esa intervención para fijar el monto de la reparación del daño. Esto es, que la concurrencia de culpas entre la conducta del activo y la desarrollada por el pasivo, debe ser un factor para fijar el porcentaje de la reparación del daño al que debe ser condenado el responsable del delito, lo cual implica necesariamente que no debe cubrir la totalidad del monto de esa reparación, sino que deberá cubrir la parte proporcional de la misma.

En este sentido propongo se adicione un tercer párrafo y se recorra el subsecuente al artículo 31, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 31.- El autor de un delito está obligado reparar los daños que, con su comisión, haya causado.</p> <p>Si hubiere varios activos, la obligación de la reparación del daño es solidaria.</p> <p>Para obtener el pago de la reparación del daño material y moral, no será necesario acreditar la capacidad económica del obligado.</p>	<p>Artículo 31.- El autor de un delito está obligado reparar los daños que, con su comisión, haya causado.</p> <p>Si hubiere varios activos, la obligación de la reparación del daño es solidaria.</p> <p>Cuando en un delito culposo exista concurrencia de culpas deberá condenarse al sujeto activo del delito al pago de la reparación del daño de manera proporcional a su conducta imprudente.</p> <p>Para obtener el pago de la reparación del daño material y moral, no será necesario acreditar la capacidad económica del obligado.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
PRIMER PERIODO DE SESIONES



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En razón de lo anterior, someto a consideración del Pleno de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE, AL ARTICULO 31, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 31.- El autor de un delito está obligado a reparar los daños que, con su comisión, haya causado.

Si hubiere varios activos, la obligación de la reparación del daño es solidaria.

Cuando en un delito culposo exista concurrencia de culpas deberá condenarse al sujeto activo del delito al pago de la reparación del daño de manera proporcional a su conducta imprudente.

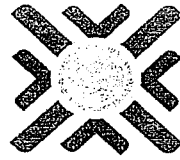
Para obtener el pago de la reparación del daño material y moral, no será necesario acreditar la capacidad económica del obligado.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCOBAR VÁSQUEZ GUERRA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sin otro particular, a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, les reitero mi compromiso y respeto de siempre.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 10 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA